

Código 12210

Bogotá, D.C., abril de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO
jm4997504@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta SDQS – **1754862026**_Radicado No. I2026008288 del 17 de marzo de 2026

Cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de su objeto y funciones administrativas establecidas en el Decreto 647 del 22 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 218 del 8 de febrero de 2023, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y en atención a la remisión de la petición anónima remitida por parte de la Oficina de Control interno mediante memorando No. I20260008288, brinda respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

- “1. QUE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO ADELANTE LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS AMAR;**
- 2. QUE SE VERIFIQUE LA IMPOSICIÓN DE HORARIOS, LA ORGANIZACIÓN DE TURNOS, LA ASISTENCIA OBLIGATORIA LOS DÍAS SÁBADO, EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA FIRMADO Y LA ESCASA CANTIDAD DE CONTRATISTAS QUE PODRÍAN CONFIGURAR SUBORDINACIÓN DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL”-**
- 3. QUE, EN CASO DE EVIDENCIARSE IRREGULARIDADES, SE ADELANTEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES O SE REMITA INFORMACIÓN A LOS ORGANISMOS DE CONTROL COMPETENTES;**
- 4. QUE SE INFORME QUÉ MECANISMOS DE CONTROL TIENE LA ENTIDAD PARA EVITAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS AMAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE”**

Respuesta: Sea lo primero señalar que, los contratos de prestación de servicios se suscriben en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones facultan a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, cuando las actividades requeridas no pueden ser desarrolladas con personal de planta o exigen conocimientos especializados, sin que ello configure vínculo laboral alguno.

En ese sentido, los contratos suscritos responden al cumplimiento de objetos contractuales específicos y determinados, los cuales se encuentran debidamente sustentados en los respectivos estudios previos, razón por la cual su celebración obedece a la necesidad institucional de contar con la ejecución de actividades concretas, desarrolladas con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación y dentro de un plazo de ejecución previamente definido.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260401-132831-0f6b72-74394659
2026-04-01 11:34:41:18-05:00 - Página 1 de 8

Asimismo, se precisa que la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de Integración Social se realiza bajo criterios de idoneidad, experiencia, formación y capacidades técnicas, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos institucionales aplicables. En cada proceso contractual se parte de la identificación del perfil requerido, la verificación de la experiencia relacionada y la pertinencia de la vinculación frente a las necesidades institucionales. En consecuencia, las obligaciones contractuales y el alcance de las actividades asignadas responden al perfil del contratista y a la necesidad del servicio que se pretende atender.

De igual manera, la definición de los perfiles, obligaciones y actividades de los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios se realiza en la etapa de planeación contractual, a partir de la identificación de las necesidades del servicio, las actividades de apoyo requeridas y los perfiles definidos para cada proceso contractual. En este sentido, los perfiles contractuales y el alcance de las actividades a desarrollar se encuentran establecidos en los estudios previos, así como en el objeto contractual y en las obligaciones generales y específicas pactadas, los cuales se estructuran conforme a los lineamientos institucionales y a las necesidades operativas de los servicios de atención a la primera infancia. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Sumado a lo anterior, es pertinente resaltar que los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad incluyen cláusulas expresas de exclusión de relación laboral, en las que se establece que:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (...).”

Así mismo, en los estudios previos que sustentan dichas contrataciones se consigna que:

“(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL O LA CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; en consecuencia, declara que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SDIS (...).”

En ese orden de ideas, las disposiciones contractuales y técnicas anteriormente señaladas reafirman que la relación con la Entidad es de naturaleza estrictamente contractual, caracterizada por la autonomía del contratista en el desarrollo de las actividades pactadas, lo cual descarta la configuración de una relación laboral y, por tanto, la generación de derechos o prestaciones derivados de un vínculo laboral.

Sumado a lo anterior y en lo que corresponde a “Horario”, debe tenerse en cuenta que la ejecución de las actividades contractuales responde a las necesidades propias del servicio y a la naturaleza del objeto

contratado. Por ello, el eventual desarrollo de actividades en determinados momentos del día no corresponde a un horario laboral pactado, sino a una coordinación funcional necesaria para el cumplimiento de la prestación del servicio para el cual fue contratada en atención a las necesidades propias del servicio.

Sobre este particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 6 de mayo de 2015 (Exp. 05001-23-31-000-2002-04865-01), precisó que:

*“Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que **en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (...)**” (Énfasis propio).*

Por lo que un horario no constituye, por sí solo, un elemento configurativo de subordinación, en la medida en que obedece a una concertación contractual necesaria para desarrollar el objeto del contrato de manera coordinada con las condiciones propias del servicio.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL1577-2023 del 05 de julio de 2023, indicó que, en este tipo de contratación no están prohibidas las instrucciones o directrices en la ejecución del servicio, que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones, del mismo modo, señaló la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL609-2022 del 09 de febrero de 2022:

*“Así mismo, a efectos de identificar el tipo contractual que rige el vínculo, se hace necesario precisar que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida, lo que lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; **no obstante, no está vedada una coordinación en la que se puedan fijar horarios, solicitar informes o establecer medidas de supervisión o vigilancia, siempre que dichas acciones no desborden su finalidad, y conviertan tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.**” (Énfasis propio)*

Por otra parte y en lo que tiene que ver con **“EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA FIRMADO”**, se informa que la Secretaría Distrital de Integración Social no implementa controles propios de ingreso y salida, ni planillas de turnos u horarios para los contratistas.

El control de acceso corresponde al personal de vigilancia, quien administra los libros o planillas de ingreso y salida como parte de los procedimientos internos de seguridad. Dichos registros tienen un carácter general, y se aplican indistintamente a bienes, visitantes, funcionarios y terceros que ingresan a las instalaciones, sin que constituyan controles específicos sobre la ejecución de contratos de prestación de servicios ni permitan establecer turnos u horarios contractuales.

De conformidad con las obligaciones previstas en los contratos de prestación de servicios de vigilancia suscritos por la Entidad, corresponde a las empresas de seguridad, entre otras, las siguientes funciones:

- Llevar en cada puesto de trabajo una minuta o libro de control para el registro de novedades, así como del ingreso y salida de bienes y personas.
- Implementar controles de acceso para el registro de usuarios, funcionarios y visitantes.
- Conservar dichos documentos y registros por el término previsto contractualmente, como parte de la ejecución del servicio de vigilancia.

En consecuencia, cualquier información existente sobre ingresos o salidas corresponde exclusivamente a registros de seguridad administrados por las empresas de vigilancia, y no a mecanismos de control propios de la Secretaría Distrital de Integración Social respecto de la ejecución contractual.

En cuanto a los mecanismos de control con los que cuenta la Entidad para evitar la desnaturalización de los contratos de prestación de servicios en los Centros Amar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, se precisa que estos operan desde la etapa precontractual, contractual y de ejecución, mediante un conjunto de medidas jurídicas, técnicas y administrativas orientadas a preservar la naturaleza excepcional, temporal y autónoma de esta modalidad de vinculación.

En primer lugar, la Entidad adelanta la planeación contractual con fundamento en estudios previos en los que se identifica de manera expresa la necesidad del servicio, se justifica la imposibilidad de atenderla con personal de planta o la necesidad de conocimientos especializados, se define el perfil requerido y se delimitan con claridad el objeto contractual, las obligaciones generales y específicas, el plazo de ejecución y el alcance de las actividades a desarrollar.

En segundo lugar, los contratos incorporan cláusulas expresas de exclusión de relación laboral y disposiciones que reiteran la autonomía técnica y administrativa del contratista, dejando establecido que no existe subordinación ni vínculo laboral con la Secretaría Distrital de Integración Social.

En tercer lugar, la selección y vinculación de los contratistas se soporta en criterios de idoneidad, experiencia, formación y pertinencia frente a las necesidades institucionales, lo cual permite que las actividades encomendadas correspondan efectivamente al perfil contratado y al objeto pactado.

De igual manera, durante la ejecución contractual se ejerce supervisión y apoyo a la supervisión de manera permanente, a través del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, la verificación de informes, productos y evidencias, la revisión de la correspondencia entre las actividades desarrolladas y el objeto contractual, así como la adopción de las medidas correctivas a que haya lugar en caso de advertirse desviaciones o situaciones incompatibles con la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

En ese sentido, el control institucional no se agota en la suscripción formal del contrato, sino que comprende una vigilancia continua de su ejecución, con el propósito de asegurar que la prestación del servicio en los Centros Amar se desarrolle dentro del marco legal aplicable, atendiendo las necesidades reales del servicio.

Dicho lo anterior y Sobre el objeto del servicio Centro Amar: El servicio Centro Amar tiene como objetivo implementar procesos de promoción de los derechos, prevención de vulneraciones y gestión para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación o en riesgo de trabajo infantil ampliado, o que permanecen solas o solos en su lugar de vivienda sin el cuidado de personas adultas

responsables, así como de quienes presentan inobservancias en sus derechos. En este sentido, el servicio contribuye a la atención integral y a la orientación permanente a las familias y cuidadores, desde un enfoque inclusivo, intercultural y diferencial que reconoce las particularidades de los territorios y de la población atendida.

Ahora bien, las niñas, niños y adolescentes participantes del servicio presentan una alta exposición a factores de riesgo asociados al trabajo infantil ampliado, tales como la vinculación temprana a actividades económicas formales o informales o en entornos no protectores, la sobrecarga de responsabilidades domésticas, el encierro parentalizado, la desvinculación o el rezago escolar, la desnutrición, la exposición a diferentes formas de violencia, el consumo de sustancias psicoactivas. Asimismo, enfrentan limitaciones en el acceso efectivo a servicios de salud, educación y protección social, lo cual impacta de manera directa su desarrollo integral, su salud física y mental, la construcción de proyectos de vida y el ejercicio pleno de sus derechos, siendo tal el objeto del servicio proveer cobertura y atención de tales situaciones.

- **De las dinámicas propias de prestación del servicio en los Centros Amar:**

En este contexto y en relación con los objetivos que persigue el servicio Centro Amar, la atención presencial en dicho servicio se configura como un mecanismo fundamental para la mitigación y prevención de dichos riesgos, en la medida en que permite la identificación oportuna de situaciones de amenaza o vulneración de derechos, el seguimiento nominal continuo y la generación de entornos protectores que favorecen el bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en procesos de fortalecimiento.

Teniendo en cuenta las necesidades que atiende el servicio, desarrolladas hasta este punto, las 13 unidades operativas del servicio Centro Amar cuentan con el siguiente horario de atención en favor de la población beneficiaria:

- Las 13 unidades operativas del servicio operan de 7 AM a 7PM de lunes a sábado. A excepción de la unidad operativa Mártires I que, por razones de seguridad atiende en misma franja de días de 7:00 AM a 5:00 P.M.
- Ahora bien, de esas 13 unidades operativas, 4 cuentan con horario nocturno, siendo tales, las siguientes:
 1. Centro Amar Chapinero: de lunes a viernes de 7:00 pm a 10:00 pm;
 2. Centro Amar Bosa/Corabastos y Mártires II de: 7:00 pm a 7:00 am
 3. Finalmente, las unidades operativas de Bosa, Corabastos y Mártires II cuentan con jornada complementaria que contempla atención los días domingos y festivos de 8:00 AM a 5:00 PM.

En este orden, si se tienen en cuenta el objeto y las necesidades del servicio y se contrasta ello con los horarios de atención establecidos, se pueden dar, en relación con las situaciones referenciadas, las siguientes:

- **Conclusiones:**

1. No compone desnaturalización del contrato de prestación de servicios, el hecho de que se requiera que los contratistas que prestan sus servicios a cualquiera de las 13 unidades del

Centro Amar, se les solicite asistencia el sábado, teniendo en cuenta que todas prestan atención ese día para cumplir con la necesidad del servicio que es garantizar a niñas y niños, acompañamiento integral;

2. Los contratos suscritos responden al cumplimiento de objetos contractuales específicos y determinados, los cuales se encuentran debidamente sustentados en los respectivos estudios previos, razón por la cual su celebración obedece a la necesidad institucional de contar con la ejecución de actividades concretas, desarrolladas con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación y dentro de un plazo de ejecución previamente definido;
3. Las necesidades del servicio están también orientadas a dar garantía y cumplimiento real y efectivo a los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, quienes tienen prevalencia al interior del ordenamiento jurídico;

Finalmente, y teniendo en cuenta que la petición se registró como anónima, se procede a publicar la presente respuesta conforme al procedimiento establecido para la atención de solicitudes de esta naturaleza, garantizando así la transparencia y el cumplimiento de los protocolos institucionales.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Integración Social brinda respuesta al derecho de petición, de conformidad con la información disponible y en el marco de las competencias institucionales. Finalmente, es preciso mencionar que la respuesta a este Derecho de Petición se emitirá como anónima.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ADRIANA GONZALEZ GOMEZ

Subdirectora para la Infancia

Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboró: Harold García Chaverra-----Contratista Subdirección para la Infancia

Álvaro Jesús Jamza Camargo – Contratista Subdirección para la Infancia

Revisó: Tatiana Martínez Ochoa ----- Contratista Subdirección para la Infancia

Douglas Smith Cano-----Contratista Dirección Poblacional

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026066871

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260401-132831-0f6bf2-74394659

Creación: 2026-04-01 13:28:31

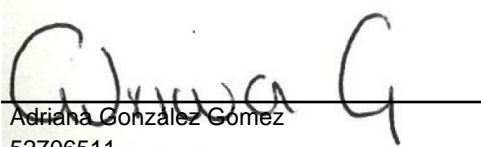
Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-01 13:44:14



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBO



Adriana Gonzalez Gomez
52706511
agonzalezg1@sdis.gov.co
Subdirectora para la Infancia
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: REVISO



DOUGLAS SMITH CANO MORENO
1112763493
dcanom@sdis.gov.co
CONTRATISTA
DIRECCIÓN POBLACIONAL-SDIS

Revisión: REVISO



Leidy Tatiana Martínez Ochoa
1019056764
lmartinezo@sdis.gov.co

Elaboración: ELABORO



Alvaro Jesús Jamza Camargo
1098761509
ajamza@sdis.gov.co



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260401-132831-0f6bf2-74394659
2026-04-01 13:44:18:05:00 - Página 7 de 8



REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2026066871

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260401-132831-0f6bf2-74394659

Creación: 2026-04-01 13:28:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-01 13:44:14



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Alvaro Jesús Jamza Camargo ajamza@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-01 13:28:37 Lec.: 2026-04-01 13:29:00 Res.: 2026-04-01 13:29:02 IP Res.: 186.102.35.34 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-01 13:29:03 Lec.: 2026-04-01 13:29:22 Res.: 2026-04-01 13:29:38 IP Res.: 186.31.127.249 Canal: Email
Revisión	DOUGLAS SMITH CANO MORENO dcanom@sdis.gov.co CONTRATISTA DIRECCIÓN POBLACIONAL-SDIS	Aprobado	Env.: 2026-04-01 13:29:38 Lec.: 2026-04-01 13:32:40 Res.: 2026-04-01 13:33:05 IP Res.: 190.130.97.83 Canal: Email
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-04-01 13:33:05 Lec.: 2026-04-01 13:44:08 Res.: 2026-04-01 13:44:14 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: AZSign

